

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601165
Materia Educación
Asunto Educació. Accés a informació pública. Canvi de jornada escolar.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/03/2026 y el 09/03/2026 la persona ha manifestado que el 26/02/2026 ha presentado solicitud de acceso a información pública a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades para conocer el listado de los centros autorizados y los cuarenta y cuatro centros no autorizados (y los motivos detallados de su denegación) para participar en la votación del 03/03/2026 para la modificación de la jornada escolar.

Precisa que no ha permitido a los centros subsanar sus solicitudes conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo; ha actuado de forma contradictoria con los informes favorables previos de Inspección Educativa; ha aplicado de manera muy restrictiva los criterios del procedimiento; no ha respetado el principio de proporcionalidad; ha generado una situación de indefensión; ha vulnerado el derecho de participación de los centros (art. 23 CE), su derecho a una buena administración y ha vulnerado el principio de interdicción de la arbitrariedad (arte. 9.3 CE).

Concluye que la Conselleria ha vulnerado su derecho de acceso a información pública esencial para garantizar la transparencia del proceso.

Ha solicitado al Síndic:

1. Que se admita la presente queja por posible vulneración de derechos fundamentales y mala administración.
2. Que se investigue:
 - Si se ha vulnerado el derecho de participación de las familias.
 - Si se ha generado indefensión por carencia de subsanación efectiva.
 - Si existe contradicción técnica injustificada entre informes.
 - Si se ha vulnerado el principio de transparencia.
3. Que se formule recomendación a la Conselleria de Educación para que:
 - Revise las resoluciones desfavorables.
 - Garantice el derecho de subsanación real.
 - Permita la celebración de una nueva votación antes de junio de 2026.
 - Depure, si procede, responsabilidades administrativas.

El 20/03/2026 le hemos solicitado la aportación de información adicional; en concreto, si ha presentado ante la Conselleria reclamación por los motivos que plantea al Síndic.

El 14/04/2026 la persona ha manifestado que se ha agotado el plazo de respuesta a su solicitud de acceso a información y no la ha recibido y que no ha presentado ante el registro de la Conselleria reclamación por los motivos que plantea al Síndic, aunque le consta que lo han hecho centros educativos, sin respuesta por parte de la Conselleria. Expone que, como comparece en representación de un interés colectivo, como coordinador de la Xarxa de Centres amb Jornada

Continúa de la Comunitat Valenciana y como presidente de la Asociación Confluència 340, estima que exigirle haberse dirigido a la Administración resultaría contrario a la función del Síndic, le generaría indefensión y vulneraría el derecho a la tutela efectiva (artículo 24 de la Constitución). Confirma su solicitud inicial al Síndic.

El 24/04/2026, teniendo presente que, conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 30.2.c): «Las quejas serán inadmitidas a trámite en los siguientes supuestos: Cuando el sujeto pasivo de la queja *[en este caso, la Conselleria de Educació]* no haya tenido oportunidad de pronunciarse o actuar en relación con los hechos o circunstancias objeto de la misma», **admitimos la queja a trámite únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la solicitud de la persona**, dado que se ha dirigido a la Administración exclusivamente para **acceder a información pública**. Por ello, declaramos que nuestra intervención tendrá como objetivo que obtenga **respuesta suficientemente justificada** y que le permita **defenderse** si no está conforme con ella. Solicitamos a la Conselleria la siguiente información:

PRIMERO. Indique si ha dado **respuesta suficientemente justificada** y que permita a la persona **defenderse** si no está conforme con ella, al escrito de fecha 26/02/2026 (...). En caso afirmativo, remita copia de la contestación.

En el supuesto de que no haya emitido una respuesta, indique qué previsión temporal tiene esa Administración para dar una contestación expresa (adjuntamos copia del referido escrito). (...)

El 25/05/2026 la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades nos ha informado:

(...) con fecha de 9 de marzo de 2026 se envía notificación de resolución estimatoria parcial junto con el anexo de los centros solicitados por el interesado (...). Dicha notificación se remite de forma telemática al interesado, de acuerdo con lo indicado en su solicitud de 26 de febrero de 2026 (...) no accedió al contenido de la notificación y a la documentación asociada a la misma en el plazo legalmente establecido de diez días naturales desde la puesta a disposición (art. 43 Ley 39/2015), por lo que esta se entiende rechazada (...).

Adjunta respuesta dada a la persona que, en resumen, autoriza parcialmente el acceso a información. Aplica el artículo 47 del Decreto 105/2017, de 28 de julio para excluir del derecho de acceso la información relativa a los motivos de denegación de la autorización para que los centros educativos puedan votar el cambio de jornada escolar, pues para ofrecerla estima que es necesaria una actuación previa de reelaboración; una labor compleja de tratamiento y exploración de datos que no puede considerarse un tratamiento informático habitual u ordinario, sino una labor de sistematización y elaboración nueva de información. La resolución ofrece a la persona vías de recurso ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Adjunta el listado de centros autorizados y cuarenta y cuatro centros no autorizados a la consulta para el cambio de jornada escolar. No consta el motivo de la no autorización.

Esta misma fecha (25/05/2026) trasladamos el informe de la Administración a la persona titular de la queja a efectos de alegaciones. El 11/06/2026 la persona alega:

(...) Dicha información (...) envía el listado (al que no pude acceder en su día, lamentablemente) de los centros pero no se dice el motivo de su denegación excusándose en que para ello se debe reelaborar la documentación e información que se posee por parte de la Conselleria de Educación.

(...) no costaba nada o poco a lo sumo detallar cada Centro de los 44 (que no es un número muy excesivo) el motivo de la denegación. Y no se contesta ni investiga las causas y consecuencias que aludo en mi queja, por lo que igualmente espero que se investigue por parte del Síndic de Greuges, se esclarezca y se dé adecuada solución al perjuicio con esos Centros y comunidades educativas que no pudieron ejercer su derecho a voto.

Estamos en plena Huelga Indefinida Educativa y estos hechos de marzo de 2026 son una excelente muestra de burocracia excesiva y de incoherencia ya que se denegó por parte de la Dirección General de Ordenación Educativa de la Conselleria de Educación la posibilidad de votar por parte de esos centros en tanto en cuanto había informes positivos de la inspección educativa de la propia Conselleria de Educación en todos los 44 casos.

Es por ello que se debe una pronta respuesta y si es el caso negociar una reparación con una votación en septiembre 2026 ya que sí es posible como así se hizo en septiembre de 2016 en muchos centros estas votaciones de cambio de jornada escolar por parte de las familias de los centros correspondientes.

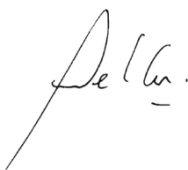
En esta situación, concluimos:

La Administración **sí había cumplido su deber de resolver la solicitud de la persona, acompañada de los recursos correspondientes.** Esta no accedió a la notificación correspondiente.

Ahora bien, desde el Síndic estamos investigando, en la queja 202601605, la actuación de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades en la aplicación de la Orden 9/2022, de 25 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de solicitud y de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria del sistema educativo valenciano). En ella hemos recomendado a la Conselleria que revise su actuación para dar la oportunidad de subsanar sus solicitudes de modificación de jornada escolar a todos los centros a los que no la haya dado, conforme al artículo 16 de la citada Orden.

La persona titular de la presente queja puede acceder a la Resolución de Consideraciones correspondiente a la 202601605 en el siguiente enlace de nuestra web: [12555058.pdf](#)

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana